CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que se contestó la demanda. Se encuentra pendiente emplazar acreedores. Sírvase proveer.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 314
Rad. 765203184003-2023-00188-00. Liquidación de Sociedad Patrimonial
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente solicitud de liquidación de sociedad patrimonial fue propuesta por el señor **WILLIAM FERNEY VERA RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA DELIA PULIDO BARRETO.**

La demanda fue admitida mediante Auto del 31 de mayo de 2023, en el que se ordenó el emplazamiento de la señora **MARIA DELIA PULIDO BARRETO** y se designó como curadora ad-litem a la abogada **GISSELLE CRUZ GIRALDO,** quien procedió a enviar la contestación de la demanda.

Se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los acreedores, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Tener por contestada la demanda.

2-. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los ex–compañeros permanentes **WILLIAM FERNEY VERA RODRIGUEZ** y **MARIA DELIA PULIDO BARRETO,** en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a71340233cc63f9f65bf2352f17543055ca8375b309703495c74c36da1ac1e3**

Documento generado en 03/05/2024 11:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica